

Córdoba, 21 de Marzo de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-045902/2018 -Trámite ERSeP N° 145171 059 41 118; C.I. N° 5326/2018 -, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 51/2017, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, disponiendo asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45 establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico*

que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 07 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la autorización para el *“Traslado a tarifas de las variaciones de costos conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral...”.*

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 51/2017, en cuyo Artículo 4º se indica que *“...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, alcanzando al último trimestre del año 2017 y a los años 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y sujeto a las condiciones definidas por la Resolución General ERSeP N° 19/2017; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 07 de diciembre de 2017; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.*

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea*

necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”.

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de abril de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Enero-Marzo de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-056961/2017, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 51/2017, referida y citada precedentemente.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis: *“El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para el primer trimestre del año 2018, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-056961/2017.”.*

Que, asimismo, el citado Informe señala que *“En función del tope máximo de incremento por aplicación de la Fórmula Trimestral, previsto en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, que contempla el valor fijado de acuerdo a las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período analizado, se verifica que el valor solicitado 2,70% para el primer trimestre del año 2018, se encuentra dentro del límite previsto. Asimismo, el incremento calculado mediante este mecanismo de actualización trimestral, es menor a la inflación esperada para el año 2018.”.*

Que no obstante ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas indica que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, en el marco de los mecanismos dispuestos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017 y 51/2017, el valor de ajuste correspondiente resulta a razón del **2,70%**, destinado a recomponer el equilibrio económico-financiero por el aumento de costos manifiesto en el 1º trimestre del año 2018.”.*

VI) Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que *“En virtud de lo expuesto, procediendo al análisis técnico del consecuente requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda. A partir de ello se observa que, sin impuestos y contemplando los cargos por obras, para la Categoría Residencial el incremento global asciende al 2,24%, en la Categoría General y de Servicios al 2,36% y para el resto de las categorías sin facturación de potencia a valores que oscilan entre el 2,02% y el 3,02%. Por su parte, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste oscila entre el 1,72% y el 2,05%, en media tensión entre el 1,25% y el 1,70%, y en alta tensión el ajuste asciende al 0,75%. En cambio, para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta, en baja tensión un 1,70%, en media tensión un 1,15% y en alta tensión un 0,60%. Finalmente, para la Categoría Peajes, el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación...”*

Que no obstante ello, el Informe aclara que *“...según surge de la metodología expuesta por la EPEC y oportunamente ordenada por este ERSeP (en oportunidad de trasladar por medio de mecanismo de ajustes trimestrales, los incrementos de costos correspondientes al período Octubre-Diciembre de 2016, lo que se materializara por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017), si bien los porcentajes de ajuste se refieren al Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2018, para la determinación del ajuste se tomó en cuenta dicho cuadro sin considerar el traslado de las variaciones de precios mayoristas y del transporte nacional introducidas a partir de la vigencia de las Resoluciones N° 20-E/2017 y N° 1091-E/2017, ambas de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en los cuadros de ingresos resultantes, surge que si bien el ajuste aplicado sobre las tarifas sin considerar el efecto de las referidas resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en correspondencia con el resultado arrojado por la Fórmula de Adecuación Trimestral ascendería globalmente al 2,73%, el ajuste aplicado sobre las tarifas determinadas considerando el efecto de dichas resoluciones, asciende globalmente al 1,90%.”*

Que adicionalmente, respecto de los Cargos para Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución

General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009), el Informe advierte que *“...en las categorías en que se estos se aplican de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 05/2018, resultando ello pertinente, mientras que en las categorías en que los mismos conforman valores asociados a las demandas de potencia, el incremento se corresponde con los ajustes tarifarios solicitados en general.”*

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que *“... se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis.”*

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al Artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, indicando luego que *“...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”*

Que así las cosas, el Informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: *“1- APROBAR el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente al trimestre Enero-Marzo de 2018, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de abril de 2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1° precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018. 4- APROBAR los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018. 5- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo*

Nº 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018. 6- ESTABLECER que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP Nº 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 51/2017. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 8- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 9- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 7 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 10- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 8 de la Resolución General ERSeP Nº 05/2018. 11- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de

Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

VII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes

Vienen a consideración de los suscriptos el expediente nro. 0045902/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación primer trimestre de 2018.

Que sobre una petición de idéntica naturaleza me expedí en ocasión de la resolución general 02/2018, por lo que en esta oportunidad considero plenamente aplicable el criterio expuesto en aquella resolución.

En este sentido, la solicitud en cuestión se trata de la autorización de un ajuste de tarifa omitiendo la audiencia pública previa, requisito

sobre el cual ya he emitido opinión (conf. Res. Gral. 53/2016 y consecuentes) entendiendo que prescindir de dicha instancia de participación no se compadece con las disposiciones legales vigentes (ley 8835 y cc) y en particular con la previsión del art. 42 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre “*ex ante*” y no “*ex post*”, pues así lo determina la ley y es la finalidad del instituto, de modo que mal podemos autorizar aumentos que sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando mi postura en orden a la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que denunciemos.

Asimismo, en el caso se pretende la aplicación de un ajuste en la tarifa que oscila en un promedio de 2.70% entre todas las categorías de usuarios, correspondiente al 1° trimestre del año 2018, alegando para ello el impacto de la inflación sobre el esquema de costos de la empresa. Al respecto, no puedo pasar por alto que los aumentos autorizados, en el año calendario próximo pasado, estos es de Enero a Diciembre de 2017, superó el 30%, o sea muy por encima de los índices de inflación, y ello se agrava aún más cuando analizamos de manera independiente la categoría “residencial”, donde el impacto es superior. Cabe señalar que la circunstancia de que parte de dichos aumentos se aplicados en el año 2017 se correspondían a modificaciones tarifarias autorizadas en el mes de Noviembre de 2016, (res. 53/2016), en nada modifica la incidencia que en los hechos padece y soporta al usuario en su economía familiar.

Además de lo dicho, no podemos soslayar que, tal como se viene realizando sistemáticamente, los pedidos de ajustes de tarifa de Epec se solicitan y resuelven sin contar con el balance, del año inmediato anterior, pues dichos ajustes se realizan antes de la presentación de aquellos, como así también en la ausencia total de auditorías o controles externos que permitan verificar la racionalidad y eficiencia del gasto de la empresa.

En consecuencia, considero improcedente el pedido de ajuste para el primer trimestre de 2018, tal como lo petitiona la empresa.

Así voto.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía El Expediente N° 0021-045902/2018 -Trámite ERSeP N° 145171 059 41 118; C.I. N° 5326/2018 -, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del

Artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 51/2017, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral en base a los factores determinantes de los costos.

ADECUACION TRIMESTRAL: Que conforme lo dispuesto por el art. 45 del Estatuto Orgánico de la EPEC establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”* Que teniendo en cuenta los requisitos establecidos por este artículo a los fines de la adecuación tarifaria solicitada es de destacar que ninguno de los tres se aplican, motivo por el cual no sería viable la aplicación del ajuste tarifario solicitado a través de esta adecuación.

Que respecto al criterio técnico – económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial los usuarios observamos y padecemos la ausencia total de este desarrollo, basta cualquier mínima modificación en el clima de nuestra provincia para que los usuarios nos veamos privados de este tan elemental servicio, con el consiguiente perjuicio monetario que provoca no solo a usuarios residenciales sino también a aquellos propietarios de comercios con mercaderías que necesariamente deben mantener la cadena de frío, a lo que debe sumarse la nula indemnización que obligadamente debería realizar la empresa a quienes se ven perjudicados por la falta de prestación de este servicio. Entonces como se administra lo recaudado donde está la inversión para mejora del usuario.

Que otro de los requisitos establecido por el artículo en análisis *“asegure las mejores tarifas para los usuarios”* las mejores tarifas !!! Resulta gracioso, risueño pero al mismo tiempo lamentable lo dispuesto pues la EPEC jamás cumplimento con este requisito. Pues la empresa aun con periodos de subsidios Nacionales jamás dejo de solicitar aumentos siempre superiores al proceso inflacionario, logrando los aumentos peticionados sin valorar el perjuicio a la economía del usuario.

Y terminando con el último requisito de este artículo 45 *“se procure la mejor calidad del servicio”* me remito a lo expresado concluyendo que este artículo resulta ignorado en absoluto tanto por las autoridades de la EPEC como por el actual gobierno de esta provincia, quienes son los responsables de los terribles, excesivos aumentos tarifarios resultados de malas e inescrupulosas gestiones que en nada tienen en cuenta al usuario, no basta como ya manifestara en anterior dictamen la simple eliminación de una tasa municipal con tintes políticos si esto no está acompañado de una verdadera política de transparencia y ajustes en las administraciones para lograr tarifas adecuadas, convenientes y razonables para el usuario.

Que conforme a lo expresado por esta vocalía en la Resolución General ERSeP N° 53,45 y 51/2017 respecto a la SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DEL MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL he sostenido que se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento, como el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep.

Asimismo el requisito de cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone “ Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que “... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios no se estaría cumplimentando ya que la Audiencia Pública celebrada con fecha 7 de Diciembre de 2017, en nada suple el requisito de audiencia previa para los futuros aumentos solicitados por la empresa , como el caso en cuestión.

PERIODO DE ACTUALIZACION SOLICITADO: que llama la atención que el periodo que solicita EPEC para la adecuación trimestral tarifaria precisamente es trimestral, en cuyo caso teniendo en cuenta la fecha de petición de esta adecuación para el periodo enero, febrero y marzo del año en curso resulta claro que ha sido solicitado extemporáneamente ya que estamos recién a mediados del mes de marzo, en consecuencias, EPEC suma mal o el apuro en el aumento provoca en las autoridades de EPEC desconocimiento injustificado rayano a la ignorancia de lo que se entiende por periodo trimestral.

PETICION DE LAS DISTRIBUIDORAS COOPERATIVAS: que conforme ya manifestara en los párrafos anteriores, con respecto a la aprobación “... del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, esta vocalía ha emitido su voto en forma negativa, no solo por la inexistencia de audiencia previa al aumento que esto significaría en la tarifa del usuario sino que además el pretender usar la audiencia de fecha 19 de diciembre de 2017 atenta y vulnera los derechos de los usuarios a tomar conocimiento e intervenir en toda modificación de cuadros tarifarios.

CARGOS TARIFARIOS: que respecto a los cargos tarifarios que obran en las facturas de EPEC como (Cargo para Obras de Infraestructura

Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009) esta adecuación tarifaria que se solicita impacta en dichos cargos y al tener en cuenta el cargo transitorio para obras del año 2009 dista mucho de ser transitorio es decir ya se ha convertido en permanente, motivo por el cual y teniendo en cuenta lo manifestado supra respecto a la falta de inversión en obras que mejoren la prestación del servicio me opongo a la aplicación de cualquier aumento que incida sobre los mismos.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0049 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el traslado del ajuste por variación de costos de la EPEC, correspondiente a los trimestres Enero-Marzo de 2018, determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral, a las tarifas aplicables a partir del 01 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por

Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los valores del Cargo por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias implementado por Resolución General ERSeP N° 04/2008, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 51/2017.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes por Cuestiones de Salud, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de abril de 2018, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 05/2018.

ARTÍCULO 11º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos